A DESPACHO. Popayán, 12 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, remite acta de conciliación adelantada en la comisaria de Timbío - Cauca, suscrita por las partes. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1389

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**Reajuste de Alimentos**
DEMANDANTE:	Menor: **J.A.U.G**
	Madre: **EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO**
DEMANDADO:	**JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ**
RADICACIÓN:	**1900-131-10001-2016-00610-00**

El señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, demandado dentro del proceso de referencia, allega oficio a este despacho judicial informando que ha suscrito un nuevo acuerdo con la medre del menor J.A.U.G, en el que se expone que la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor, estará a cargo del señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ.

Teniendo en cuenta dicho acuerdo, solicita al despacho que se levante el embargo, que fuere decretado sobre su sueldo, correspondiente a la cuota de manutención del menor.

Así mismo solicita que los dineros que se pongan a disposición de este Juzgado desde el mes de agosto del año en curso, no le sean entregados a la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, sino que le sean reintegrados a él.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa, se observa que mediante auto N.º 200 proferido el 13 de marzo de 2017, este Juzgado homologó el acuerdo al que llegaron los progenitores del menor J.A.U.G, reajustando la cuota alimentaria a

cargo del señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.060.873.975, en favor del citado menor, en el equivalente al 25% del sueldo, sobresueldo, horas extras, bonificaciones y prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan o lleguen a reconocer, una vez efectuados los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional y el mismo porcentaje de las cesantías, como garantía de cumplimiento.

Igualmente, se dispuso que el padre suministraría dos mudas de ropa completas incluyendo zapatos, que serían entregados en junio y diciembre de cada anualidad y el 50% de los gastos educativos

Finalmente se ordenó oficiar al pagador respectivo para que los descuentos se realizaran de nómina, comunicaciones que se surtieron mediante oficios No. 1380 y 1381 del 19 de junio de 2008.

Ahora bien, el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, allega oficio a este despacho judicial informando que ha suscrito un nuevo acuerdo con la medre del menor J.A.U.G, en el que se expone que la tenencia, cuidado y residencia habitual del menor, estará a su cargo por lo que solicita al despacho que se levante el embargo, que fuere decretado sobre su sueldo, correspondiente a la cuota de manutención del menor.

Teniendo presente lo anterior y antes de resolver lo pertinente, el Juzgado dispondrá poner en conocimiento de la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, el escrito presentado por el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, con el fin de que se pronuncien al respecto. Para tal efecto entéreseles por el medio más idóneo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**, **CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora EDITH YOJANA GUTIERREZ CAMPO, el oficio presentado por el señor JAVIER ALBERTO URREA SANCHEZ, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto. Para tal efecto entéreseles por el medio más idóneo.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ef0d998f50a4b9079145f872ca18a3dcd264f37696bf6cd64678a8f2eba0a0**
Documento generado en 12/10/2023 10:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica